

Mulas del narcotráfico.

Breve análisis del fallo de Cámara Federal de Casación Penal “B.A. s/Audiencia de sustanciación de impugnación” desde la perspectiva de Immanuel Kant

Por Alicia Rocio Hereñu¹

Resumen: *En esta oportunidad, se lleva a cabo un breve análisis del reciente fallo judicial de la Cámara Federal de Casación Penal “B.A. s/Audiencia de sustanciación de impugnación” desde la óptica de Immanuel Kant, y más precisamente sobre el imperativo categórico “...obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca simplemente como un medio”.*

Palabras clave: Kant – dignidad humana – Mulas del narcotráfico

Introducción

El presente análisis, tiene como punto de partida una sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, del día 5 de abril del corriente año 2023, caratulada “**R., B.A.**

s/Audiencia de sustanciación de impugnación”², donde el juez Diego G. Barroetaveña resolvió hacer lugar a la impugnación deducida por la defensa pública oficial y absolver a una mujer llamada B.A.R., quien previamente había sido condenada por el delito de transporte de estupefacientes.³

Para arribar a esta conclusión, el juez observó particularmente las múltiples causales de vulnerabilidad que atravesó B.A.R en su vida, pues se trataba de una mujer de 21 años, que al momento de los hechos, vivía en un hogar monoparental, junto a sus tres hijos de 6 y mellizos de 3 años, en condiciones precarias, sin baño, y en general, en la indigencia no solo económica, sino estructural. Así, el magistrado tuvo que sopesar de un modo más sensible y menos inflexible la conducta antijurídica, con las restantes circunstancias del caso, señalando que una respuesta adecuada y justa era considerar la existencia de una causal de inculpabilidad en los términos del artículo 34 inc. 2 del Código Penal de la Nación.

En efecto, más allá de que se obtuvo como hecho probado, que B.A.R transportó 1.056,6 gramos de cocaína, a través de un “remis” compartido, bien podemos resaltar que tal decisorio, luego de un análisis conglobado de las circunstancias personales

²Disponible en <http://www.sajj.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--audiencia-sustanciacion-impugnacion-fa23260015-2023-04-05/123456789-510-0623-2ots-eupmocsollaf?>

³B.A.R había sido condenada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Salta, a la pena de 3 años de prisión de ejecución en suspenso y multa mínima, por considerarla penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, en carácter de autora conforme a los artículos 45 del Código Penal de la Nación y 5 inciso C de la ley 23.737.

¹ Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Derecho Penal en Universidad de Buenos Aires y estudiante de Maestría en Derecho Penal.

de la imputada, ha puesto de relieve primero el concepto de dignidad humana, que como tal, requiere en su fundamento la autonomía, y segundo, la necesidad de pensar, en virtud del fallo en primera instancia, cómo estas bandas criminales someten a determinadas personas a prácticas de humillación y de utilización.

Dignidad humana desde la concepción de Kant

En la formulación del imperativo categórico⁴, Kant postula un obrar que pueda valer a su vez como ley universal, pero ¿qué contenido debe tener esa ley que aspira a ser universal? A priori, el imperativo categórico incondicionado debe establecer una acción como objetivamente necesaria, y no de modo mediato, sino a través de la representación de esa acción misma, es decir, inmediatamente; válido para el sujeto que obra, pero a su vez querido para cualquier otro, puesto que cualquier máxima opuesta sería contraria a la moral.⁵ La máxima, es el principio subjetivo de quien actúa, con el cual la realidad individual de su vida se convierte en punto de partida de la reflexión moral, y ésta se materializa.⁶

Incluso, ya desde la fundamentación de la metafísica de las costumbres, Kant señalaba: “...obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca simplemente como un medio”⁷. Por consiguiente, el objeto del querer de la voluntad no puede ser más que el ser humano en sí mismo, en tanto, no lesionar a otra persona significa no

solo un deber ético, sino también jurídico para consigo mismo, y para con la humanidad.⁸

Por consiguiente, en torno a “la división general de los deberes jurídicos”, se imponen tres fórmulas: i) Se un hombre honesto. Ello consiste en afirmar el propio valor como hombre en la relación con otro, en tanto “no te conviertas en un simple medio para los demás, sino se para ellos a la vez un fin”. ii) No dañes a nadie. iii) Entra en una sociedad con otros, donde a cada uno se le pueda mantener lo suyo⁹. En este orden de ideas, ello implica necesariamente no tratar al resto de las personas como un medio, sino como fines en sí mismos, como personas merecedoras de respeto, inclusive más allá de cualquier circunstancia subjetiva.

Por otro lado, resulta innegable que el hombre como fin en sí mismo, no solo reconoce la autonomía de la persona, sino también sus derechos fundamentales. En estos términos, el individuo está sometido solo a su legislación propia, que es también su legislación universal, y es por ello que esta noción de autonomía kantiana, vincula la dignidad con nuestra capacidad auto-legisladora: “Porque yo no puedo reconocer que estoy obligado a otros más que en la medida en que me obligo a mí mismo: porque la ley, en virtud de la cual yo me considero obligado, procede en todos los casos de mi propia razón práctica por la que soy coaccionado, siendo a la vez el que me coacciono a mí mismo.”¹⁰

Finalmente, es dable señalar los preceptos de moralidad que “...mandan a cada uno sin atender a sus inclinaciones: únicamente porque, y en la medida en que, es libre y está dotado

⁴Kant, I., “La metafísica de las costumbres”, 4ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2005, p. 33.

⁵Ídem, p. 28.

⁶Zaczyk, R., “Subjetividad y derecho”, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2022, p. 39.

⁷Kant, I., “Fundamentación de la metafísica de las costumbres”, Alianza, Madrid, 2012, p. 117.

⁸En este sentido, “la legislación que hace de una acción un deber y de ese deber, a la vez, un móvil, es ética”. Ídem, p. 23-24.

⁹Kant, I., ob. cit., p. 47.

¹⁰ Ídem, p. 275.

de razón práctica”¹¹ por lo cual, el ser humano que posea libertad para seguir su razonamiento moral estará dotado de una dignidad tal, que impida quedar bajo el sometimiento de otro imperio, más allá del de su propia razón.

Crítica al fallo judicial

Si tenemos en cuenta, que la pena no debe ser herramienta para consecución de fines, sino imperativo categórico, en mantenimiento del derecho y de la justicia en sí misma, el fallo de primera instancia no resulto en absoluto, acertado. Pues, desatendiendo la condición de vulnerabilidad de B.A.R, como en la generalidad de casos que recaen sobre mulas de narcotráfico, criminalizó erróneamente a la víctima, inclusive dejando de lado los deberes asumidos por el Estado, con el sistema de protección de derechos humanos, lo cual en términos de Zaczyk, conlleva no solo a cortar el hilo conector con el movimiento hacia la autodeterminación del ser humano, sino que además se favorece el positivismo que como tal no puede explicitar su legitimación.¹²

En este lineamiento, el tribunal decidió pasar por alto la gravedad de la utilización del hombre meramente como un medio, olvidando que en ello consiste el valor irrenunciable de la dignidad humana y de la autonomía de la voluntad, como un imperativo según el cual, cada ser humano es un fin en sí mismo, que no puede ser instrumentalizado, ni sustituido por ninguna otra cosa. Asimismo, no consideró que B.A.R privada de toda dignidad, aceptó transportar estupefacientes a cambio de una cifra de dinero, únicamente para sortear su dificultad económica (con el objeto de

lograr construir un baño en su domicilio), asumiendo una “autodestrucción” de su persona, lo cual tampoco resulta conciliable con la máxima del imperativo categórico.

Dicho de otro modo, al considerarla como autora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, permitió tomar la voluntad de B.A.R, para la negación de sí misma.

Sin embargo y a pesar de ello, posteriormente si ha sido oportuno el fallo judicial de la Cámara Federal de Casación Penal **“R., B.A. s/Audiencia de sustanciación de impugnación”**, que permitió en términos generales, dar un giro a lo precedentemente señalado, en tanto valoró la falta de ámbito de autodeterminación de B.A.R, que tornó inexigible una conducta conforme a derecho, siendo consecuentemente, una víctima más de las grandes organizaciones del narcotráfico.

¹¹Ibidem, p. 20.

¹²Zaczyk, R., ob. cit., p. 22.